



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PC N°01 PERIODO DE APROVECHAMIENTO 2018-2021 Y OTORGANDO AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS MADERABLES.

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 351 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

Puerto Maldonado, 07 JUN 2019

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) Reformulado para el aprovechamiento de productos maderables, con registro de Expediente N° 579 de fecha 31 de enero del 2019, presentado por el Sr. Gavino Huayhua Vilca, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-094-02, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. Cristhian Siguyayro cruz, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2016-106;

El Informe de Técnico N° 375-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS/CFNM-BAQ, de fecha 05 de junio del 2019, emitido por el Ing. Bladimir Apaza Quispe, mediante el cual recomienda la aprobación de la reformulación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, conforme se desprende del título preliminar en su artículo VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Que literalmente prescribe: Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;





Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, permite la posibilidad de hacer la reformulación a los planes de manejo Forestal a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión, fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente.

Que, la Ley De Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Artículo 32.- Sobre la Fiscalización posterior mencionan en el numeral 32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante Resolución de Dirección Regional N° 1284-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI, para el aprovechamiento de producto no maderable y producto maderable;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°013-2019-GOREMAD/GR**, del 16 de enero del 2019, se designa al Ingeniero Agrónomo **Tania Margot Yabar Villarroel** en el cargo de Directora Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante **Informe de Técnico N° 375-2019-GOREMAD-GRRNYA-DRFFS/CFNM/BAQ**, de fecha 05 de Junio del 2019, emitido por el Ing. **Bladimir Apaza Quispe**, se recomienda Aprobar la Reformulación del PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la parcela N° 01 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, El T.U.O. de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR**, el **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) Reformulado** para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, presentado por el Titular Sr. **Gavino Huayhua Vilca**, en una superficie de **296.45 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01 ubicada en el sector **Qda. Oculta**, Distrito **Tambopata**, Provincia de **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-J-094-02**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables hasta el **19 de diciembre del 2021**, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenada UTM (Zona 19 L, Datum WGS 84) Area de Manejo (PMFI)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
V1	435000	8643330	V15	435178	8641640
V2	435000	8642930	V16	435362	8640900
V3	436178	8643200	V17	435931	8640800
V4	437069	8642770	V18	435850	8641490
V5	437201	8642570	V19	436652	8641350
V6	436666	8642710	V20	436915	8641820
V7	435720	8642340	V21	436913	8642010
V8	435705	8642670	V22	436699	8642090
V9	435296	8642600	V23	436974	8642420
V10	435000	8642350	V24	437333	8642260
V11	435000	8642000	V25	437267	8641910
V12	435571	8641970	V26	437661	8641840
V13	436037	8642200	V27	437854	8641950
V14	436556	8641820	V28	437664	8642730
Superficie 296,45 Has.					





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



CUADRO N° 02: ESPECIES Y VOLUMEN APROBADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	Especies		Categoría	DMC	N° de árboles		Volumen (m3)	
	Nombre común	Nombre Científico		(cm)	Árb/ha	Total	m3/ha	Total (m3)
1	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	B	61	0.28	84	2.34	694.89
2	Moena	<i>Aniba SP</i>	B	46	0.03	9	0.10	32.07
3	Pashaco	<i>Parkia sp</i>	D	51	0.02	6	0.12	37.79
4	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	B	53	0.00	1	0.02	8.82
Total					0.33	100	2.58	773.57

Artículo 2°. - **AUTORIZAR**, al señor **GAVINO HUAYHUA VILCA**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-094-02, en concordancia con el artículo 1° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por **vía Fluvial**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la DRFFS – TAMBOPATA y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **Central TAMBOPATA**.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. **GAVINO HUAYHUA VILCA**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-094-02, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°. - **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Tania Margot Yabar Villarroel
DIRECTORA REGIONAL

Gavino Huayhua Vilca

04803727

25/06/19